



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 342 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

05 JUN 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 1117-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 23 de abril del 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 4720-2023-PI, de fecha 06 de diciembre del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **JAVIER VICENTE CHAVEZ CORDOVAS**, identificado con DNI N° 08767810; imputándole la comisión de la infracción C-108 **"POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR HITOS, ROMPE MUELLES, REJAS, GIBAS U OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL"**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 4720-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 06 de diciembre del 2023, al constituirse en JR. ISMAEL BIELICH N° 685, URB. PROLONGACION BENAVIDES- Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"Que, a merito de la C.V. N° 001689-2023 y C.V. 4593-2023 por los cuales se le daba plazos para retirar los maceteros de la via publica por lo cual no han cumplido".



Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 4720-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 1117-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **JAVIER VICENTE CHAVEZ CORDOVAS**., conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 8) del artículo 248 lo siguiente



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4) Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria

En ese sentido, la infracción cometida no presenta en relación al tipo infractor imputado, ya que el administrado ha realizado la colocación de maceteros mas no realizado ninguna construccion como lo indica el verbo rector del referido tipo infractor"

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°4720-2023-PI de fecha 06 de diciembre del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°4720-2023-PI, impuesta en contra de **JAVIER VICENTE CHAVEZ CORDOVAS**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **JAVIER VICENTE CHAVEZ CORDOVAS**
Domicilio : **JR. ISMAEL BIELICH N° 685, URB. PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE SURCO**
RARC/hala